



SUNAT



Firmado digitalmente por:
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
EJECUCIÓN DE INVERSIONES
Fecha y hora: 07/03/2024 17:44

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000013-2024-SUNAT/8I0000

CANCELACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 10-2022-SUNAT/8I1000 - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SALDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PARA LA IOARR CON CUI 2522868 : REMODELACIÓN DE EDIFICACIÓN EN EL(LA) DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y LA DIVISIÓN DE RECLAMACIONES IQUITOS, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
07/03/2024 14:43:03

Lima, 07 de marzo de 2024



RAQUEL GUERRA
SANTA CRUZ
GERENTE
07/03/2024 15:39:24

VISTO:

El Informe N.º 000052-2024-SUNAT/8I1000 del 06 de marzo de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000 del 22 de febrero del 2024 de la Gerencia de Diseño de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0100 3742 6998 9576



Que, a través de la Opinión N° 091-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha referido que la Entidad, para fundamentar su decisión de cancelar un procedimiento de selección, debe apoyarse en un sustento técnico, verificable, y en los principios que rigen la contratación pública;

Que, el 22 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT", cuya administración y ejecución presupuestaria está a cargo de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, convocó el Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/811000 para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, debido a que la División de Reclamaciones, una de las Unidades Productoras integrante del alcance y beneficios de la optimización aprobada, fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el ROF aprobado, es procedente la cancelación del Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/811000, al haber desaparecido por la necesidad de dicha contratación;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos y conclusión del Informe N° 000052-2024-SUNAT/811000 del 06 de marzo de 2024, del Informe N.º 000011-2024-SUNAT/812000 del 22 de febrero del 2024, que forman parte de la presente resolución, y en observancia del principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, corresponde declarar la cancelación del Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/811000; y;

En aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000158-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la cancelación del Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/811000, convocado para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con base en la causal contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referida a la desaparición de la necesidad de contratar.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a comunicar la presente resolución al comité de selección a cargo del Concurso Público N°



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
07/03/2024 14:43:03



RAQUEL GUERRA
SANTA CRUZ
GERENTE
07/03/2024 15:39:24

10-2022-SUNAT/811000, y efectúe el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con los informes técnicos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese,

EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE
INVERSIONES



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
07/03/2024 14:43:03



RAQUEL GUERRA
SANTA CRUZ
GERENTE
07/03/2024 15:39:24

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



INFORME N.º 000052-2024-SUNAT/811000

A : **NUÑEZ MARIN EULER JHONNY**
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

DE : **VELA ORBE ROSSANA IVETTE**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : Cancelación del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000
- Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 ?Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

LUGAR : Lima, 06 de marzo de 2024



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

MATERIA

Cancelación del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000 - Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

I. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019 EF y sus modificatorias, en adelante la Ley.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

II. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 22.12.2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el comité de selección designado efectuó la convocatoria del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000 - Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI:

2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

El valor referencial asciende a S/ 443,803.91 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos tres con 91/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

El procedimiento de selección se rige por el sistema a suma alzada y por un plazo de ciento diez (110) días calendarios.

2.2. Con fecha 20.04.2023, el Comité de Selección designado otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000 - Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, al postor CONSORCIO ARIES (conformado por ANGEL MARTÍN MIRANDA FIGUEROA con RUC N° 10181406157, CARLOS HUMBERTO CAMUS AVALOS con RUC N° 10178077762 y MURARIA E.I.R.L. con RUC N° 20600896394).

2.3. Con fecha 05.05.2023, mediante Carta N° 01-CA-SUNAT-IQ (Expediente: 000-URD999-2023-490783), el CONSORCIO ARIES, remitió los documentos para la firma de Contrato.

2.4. Con fecha 09.05.2023, la Entidad notificó al CONSORCIO ARIES la Carta N° 000230-2023-SUNAT/811000, otorgándole un plazo de cuatro (04) días hábiles para la subsanación de los documentos referidos a la experiencia de los profesionales en la especialidad de arquitectura, planeamiento de seguridad, estructuras, instalaciones eléctricas, costos y de presupuesto y programación de obras, lo cuales no cumplieran con el tiempo de experiencia requerida en las bases integradas.

Asimismo, se observó la estructura de costos de la oferta económica y lo referido a la suscripción de los documentos por el representante común.

2.5. Con fecha 15.05.2023, mediante Carta N° 002-CA-SUNAT-IQ, de fecha 15.05.2023 - Expediente: 000-URD999-2023-527613, el CONSORCIO ARIES, brinda respuesta a las observaciones efectuadas por medio de la Carta N° 000230-2023-SUNAT/811000.

2.6. Mediante seguimiento del Expediente N° 000-URD999-2023-527613, de fecha 17.05.2023, la Gerencia de Diseño de Inversiones en su calidad de Área Técnica de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, remite la evaluación de la subsanación referida a la documentación para acreditar los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en caso consultorías de obras del personal clave presentado por EL CONSORCIO ARIES, concluyendo que la experiencia presentada del personal clave: profesional en el planteamiento de seguridad y profesional en la especialidad de estructuras, no cumplen con el tiempo requerido según las Bases Integradas; para lo cual adjunta el Anexo N° 01, en el que se detallan las observaciones por cada profesional.

2.7. Con fecha 17.05.2023, la Entidad notificó al CONSORCIO ARIES la Carta N° 000246-2023-SUNAT/811000, la perdida de la buena pro del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000 - Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 “Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

- 2.8. A través del Decreto N° 508795, publicado en la plataforma SEACE el 05.06.2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) corrió traslado a INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO ARIES contra la pérdida de la buena pro del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000.
- 2.9. Mediante Resolución N° 2829-2023-TCE-S5 de fecha 05/07/2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) resolvió declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000, para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 “Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; en el extremo de la pérdida de la buena pro del CONSORCIO ARIES; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a lo dispuesto en la citada resolución.
- 2.10. Con fecha 06.07.2023, mediante Memorándum Electrónico N° 00099-2023-8I1000, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Diseño de Inversiones la resolución del TCE, para conocimiento y acciones.
- 2.11. Con fecha 01.12.2023, mediante MEMORÁNDUM N.º 000056-2023-SUNAT/8I1000, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Diseño de Inversiones informar sobre las gestiones realizadas respecto a la reformulación de los TDR y la fecha estimada en la que se estaría remitiendo información para la nueva convocatoria del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000.
- 2.12. Con fecha 24.01.2024, mediante MEMORÁNDUM N.º 000029-2024-SUNAT/8I1000, la Gerencia de Administración y Finanzas reiteró la solicitud a la Gerencia de Diseño de Inversiones a fin de que informe sobre las gestiones realizadas respecto a la reformulación de los TDR y la fecha estimada en la que se estaría remitiendo información para la nueva convocatoria del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000.
- 2.13. Con fecha 22.02.2024, mediante el INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000; la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria señala la Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000 correspondiente al Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 “Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

III. **ANÁLISIS**

- 3.1. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre,



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

- 3.2. Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada, y debe comunicarse al comité de selección, o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio.

Asimismo, dispone que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la cancelación sea por motivo de la falta de presupuesto.

- 3.3. En numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

- 3.4. Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente la Ley y el Reglamento.

- 3.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.

Complementariamente, el artículo 16 de la Ley, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente.

Como se aprecia, es responsabilidad del área usuaria plantear su requerimiento que satisfaga su necesidad, por ende, tiene la potestad de indicar que ha desaparecido su necesidad.

- 3.6. Ahora bien, como se indicó en los numerales precedentes el procedimiento de selección Concurso Público N°10-2022-SUNAT/811000 correspondiente al Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; fue declarado Nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado; así se puede apreciar que la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria; es aquella dependencia que tiene la facultad de determinar sobre sus necesidades que pretenden ser atendidas.



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

Así, la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria del requerimiento mediante el INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000 referente a la Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 “Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, señala lo siguiente:

IV. ANÁLISIS

IV.1. Situación actual de la IOARR “Remodelación de edificación; en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto” (CSC Iquitos), con CUI N° 2522868:

- a. Conforme se ha detallado en los antecedentes, esta inversión ha tenido modificaciones en su alcance, toda vez que la División de Reclamaciones, una de las Unidades Productoras integrante del alcance y beneficios de la optimización aprobada, fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado, por lo que ya no requiere las áreas o ambientes contemplados.
- b. Considerando lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Invierte.pe, que señala: “La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre-inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR”, no es posible continuar con la ejecución de la presente IOARR, debiendo reformularse el alcance de la inversión de acuerdo a las necesidades operativas actuales.
- c. Siendo a la fecha, que la presente inversión solo cuenta con ejecución financiera (derivado de un contrato resuelto y en proceso arbitral) y no cuenta con ejecución física, mediante Memorándum N° 045-2023-SUNAT/8I2000 esta gerencia ha recomendado a GAF su cierre como “inversión no culminada”. Según lo informado por la Supervisión 1 de la GAF, este proyecto ya no se encuentra priorizado, estando en gestiones para su cierre.

IV.2. En el marco de la normativa de Contrataciones:

- a. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”
- b. Por lo expuesto, considerando las modificaciones dadas en una de las Unidades Productoras contempladas en la IOARR, y por tanto, en el alcance de la IOARR aprobada, es necesario reformular la inversión previo a su ejecución. En tal sentido, al no ser factible de ejecutar como tal, la necesidad de contratación de la consultoría para la elaboración del saldo del ETO ha desaparecido, y nos encontramos en el marco del numeral antes citado, por lo que corresponde que, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas se tramite la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar.

- 3.7. Es así, que, como puede verificarse, la Entidad inicialmente convocó la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de Obra bajo ciertas condiciones considerando como una de las unidades productoras a la División de Reclamaciones; no obstante, tal como se indica en el INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000, la citada unidad productora fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado, por lo que ya no se requeriría las áreas o ambientes contemplados.



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

- 3.8. Asimismo; de acuerdo a lo indicado en el INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000, considerando lo señalado en el numeral 32.2 del artículo 32 en la Directiva General del Invierte.pe, no es posible continuar con la ejecución de la IOARR, debiendo reformularse el alcance de la inversión de acuerdo a las necesidades operativas actuales.
- 3.9. Al respecto, la Gerencia de Diseño de Inversiones, en su condición de área usuaria; dependencia responsable de las necesidades que pretenden ser atendidas con determinada contratación; emitió opinión sobre la desaparición de la necesidad de continuar con el procedimiento de selección Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000; al advertirse variación en las condiciones inicialmente consideradas previstas para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; por lo que, se evidenciaría, que ha desaparecido la necesidad de contratar, por lo que resulta necesario cancelar el mencionado procedimiento de selección.
- 3.10. Por lo tanto, considerando lo antes expuesto, resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Conforme con lo sustentado en el INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000, las condiciones primigenias del requerimiento que dio origen al Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; han variado, debido a que la División de Reclamaciones, una de las Unidades Productoras integrante del alcance y beneficios de la optimización aprobada, fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el ROF aprobado, por lo que ha desaparecido la necesidad del área usuaria requirente.
- 4.2. Al haber desaparecido la necesidad de contratar, en aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, corresponde cancelar el Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 "Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

V. RECOMENDACION

- 5.1. A mérito del presente Informe y de acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia de Diseño de Inversiones a través de su INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000, esta Gerencia considera que resulta procedente la cancelación del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

Obra para la IOARR con CUI: 2522868 “Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, al haber desaparecido la necesidad.

- 5.2. Remitir a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, los documentos que permitan evaluar la procedencia de la cancelación del Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000, a fin de que emita la Resolución correspondiente.

VI. ANEXOS

- INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000
- MEMORÁNDUM N.º 000029-2024-SUNAT/8I1000
- MEMORÁNDUM N.º 000056-2023-SUNAT/8I1000
- Memorándum Electrónico N° 00099-2023-8I1000
- Resolución N° 2829-2023-TCE-S5
- Decreto N° 508795
- Carta N° 000246-2023-SUNAT/8I1000
- Carta N° 000230-2023-SUNAT/8I1000



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
05/03/2024 17:35:39

Atentamente,



RAUL QUISPE
GONZALES
05/03/2024 17:24:32

Documento Firmado Digitalmente
Rossana Ivette Vela Orbe
Gerente de Administración y Finanzas
INEI

INFORME TÉCNICO N.º 000011-2024-SUNAT/8I2000

A : **GUERRA SANTA CRUZ RAQUEL**
GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES

DE : **REVILLA ALZAMORA RITA ELIZABETH**
GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES

ASUNTO : Informe sobre la desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación para la elaboración Expediente de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 - Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto

LUGAR : Lima, 22 de febrero de 2024

I. MATERIA

Informe sobre la desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación para la elaboración Expediente de Obra para la IOARR con CUI: 2522868 *“Remodelación de edificación en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto”* en adelante CSC Iquitos.

II. BASE LEGAL

- II.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante, Decreto Supremo N°082-2019-EF (que recoge la regulación prevista en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444) publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado.
- II.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- II.3. Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- II.4. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.

III. ANTECEDENTES

- III.1. El 05/07/2021, mediante Memorándum Electrónico N° 00107-2021-8H0000, la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas (INFIF) comunica a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones (INEI) la aprobación de la IOARR con CUI N° 2522868 – CSC Loreto, para lo cual adjunta: 1/ Formato 7-C - Registro de la IOARR aprobada; 2/ Informe de Aprobación de la IOARR (Informe técnico N° 00021-2021-SUNAT/8H2200) y el enlace de acceso a la documentación de la IOARR a efectos de proceder con el inicio de la fase de ejecución.
- III.2. El 24/02/2022, mediante Memorándum Electrónico N° 00036-2022-8I2000, la Gerencia de Diseño de Inversiones (GDI) remite a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) el FAR para la contratación de un servicio para elaborar el ETO IOARR CSC Iquitos.
- III.3. El 14/06/2022, se suscribió el Contrato N° 007-2022-AS N° 06-2022-SUNAT/BI1000 entre la SUNAT y el Consorcio MURARIA integrado por Miranda Figueroa Ángel Martín y la empresa MURARIA S.A.C., para la elaboración del Expediente Técnico de Obra de la IOARR con CUI N° 2522868 - CSC Iquitos, por el importe de S/ 221,069.39, y un plazo contractual de 100 días calendario.
- III.4. El 07/10/2022, mediante Carta Notarial, el Consorcio MURARIA comunica a la Entidad SUNAT la Resolución del Contrato N° 007-2022 AS N° 06-2022-SUNAT/8I1000, por cargos imputables a la Entidad – Inversión Pública SUNAT.
- III.5. El 07/11/2022, mediante Carta N° 000018-2022-SUNAT/8I0000, la GDI se dirige al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – CARC PUCP, a fin de 'Solicitar inicio de arbitraje'.
- III.6. El 10/11/2022, mediante seguimiento del Memorándum Electrónico N° 00350-2022-8I2000, la GDI remite a la GAF el FAR N°119-2022-SUNAT/8I2000 para la contratación del servicio para elaborar el Saldo del Expediente Técnico de Obra de la IOARR con CUI N° 2522868 - CSC Iquitos, lo cual se convoca mediante Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/8I1000.
- III.7. El 06/07/2022, mediante Memorándum Electrónico N° 000099-2023-8I1000, la GAF comunica a la GDI la Declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 10-2022-SUNAT/8I1000, efectuado mediante la Resolución N° 2829-2023-TCE-S5 a través de la cual el Tribunal de Contrataciones ha resuelto, entre otros, declarar la nulidad de oficio del Concurso Público antes señalado.
- III.8. El 26/07/2023, mediante Informe Técnico N° 00068-2023-SUNAT/8I2000, la Supervisora de la GDI, informa al gerente de GDI, respecto a la posibilidad de atender la elaboración del Saldo del Expediente Técnico de Obra de la IOARR CSC Iquitos, con el personal técnico de la gerencia. Asimismo, señala que, según indican los representantes de la Oficina de Control de Gestión e Información (OCGI) de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP), la División de Reclamaciones ha sido absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según ROF aprobado, por lo que ya no se requerirá contemplar ambientes para esta Unidad Productora (UP), precisando adicionalmente que la Intendencia Regional Loreto solicita considerar la inclusión de áreas para las UP Fiscalización y Cobranza; por lo que concluye que es necesario evaluar el alcance de la IOARR y solicitar a la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, como Unidad Formuladora (UF), las acciones a seguir.
- III.9. En tal sentido, el 31/07/2023, mediante seguimiento del Memorándum Electrónico N°000099-2023-8I1000, se solicita a la UF, como responsable de la

conceptualización técnica de la IOARR, confirmar la pertinencia de continuar con la inversión considerando las modificaciones mencionadas.

- III.10. El 29/08/2023, mediante Memorándum Electrónico N° 000326-2023-8I2000 la GDI requiere a la UF, pronunciarse sobre el alcance de la IOARR, considerando las modificaciones en las unidades productoras.
- III.11. El 24/11/2023, mediante Memorándum N°00045-2023-SUNAT/8I2000 la GDI informa a la Supervisión 1 de la GAF, que la IOARR con CUI N° 2522868 ha tenido modificaciones en su alcance, toda vez que la División de Reclamaciones fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el ROF aprobado, por lo cual se hace necesario realizar un análisis de alternativas de solución y el análisis técnico de variables a través de un proyecto de inversión, y recomendando el cierre de la inversión.
- III.12. El 24/01/2024, mediante Memorándum N° 000029-2024-SUNAT/8I1000, la GAF solicita a la GDI informar respecto al procedimiento de selección Concurso Público N°10-2022-SUNAT/8I1000, el cual, conforme se informó en el Memorándum Electrónico N°099-2023-8I1000, se ha retrotraído a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia.

IV. ANÁLISIS

- IV.1. Situación actual de la IOARR “Remodelación de edificación; en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto” (CSC Iquitos), con CUI N° 2522868:
 - a. Conforme se ha detallado en los antecedentes, esta inversión ha tenido modificaciones en su alcance, toda vez que la División de Reclamaciones, una de las Unidades Productoras integrante del alcance y beneficios de la optimización aprobada, fue absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones (INI) según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado, por lo que ya no requiere las áreas o ambientes contemplados.
 - b. Considerando lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Invierte.pe, que señala: *“La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre-inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR”*, no es posible continuar con la ejecución de la presente IOARR, debiendo reformularse el alcance de la inversión de acuerdo a las necesidades operativas actuales.
 - c. Siendo a la fecha, que la presente inversión solo cuenta con ejecución financiera (derivado de un contrato resuelto y en proceso arbitral) y no cuenta con ejecución física, mediante Memorándum N° 045-2023-SUNAT/8I2000 esta gerencia ha recomendado a GAF su cierre como “inversión no culminada”. Según lo informado por la Supervisión 1 de la GAF, este proyecto ya no se encuentra priorizado, estando en gestiones para su cierre.
- IV.2. En el marco de la normativa de Contrataciones:
 - a. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando*

desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”

- b. Por lo expuesto, considerando las modificaciones dadas en una de las Unidades Productoras contempladas en la IOARR, y por tanto, en el alcance de la IOARR aprobada, es necesario reformular la inversión previo a su ejecución. En tal sentido, al no ser factible de ejecutar como tal, la necesidad de contratación de la consultoría para la elaboración del saldo del ETO ha desaparecido, y nos encontramos en el marco del numeral antes citado, por lo que corresponde que, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas se tramite la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar.

V. CONCLUSIONES

V.1. Actualmente, la IOARR denominada “Remodelación de edificación; en el(la) del Centro de Servicios al Contribuyente y la División de Reclamaciones Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto” (CSC Iquitos), con CUI N° 2522868, ha tenido modificaciones en su alcance, toda vez que una de las Unidades Productoras, la División de Reclamaciones ha sido absorbida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones según el ROF aprobado; por lo tanto, no es factible la ejecución de la inversión tal como ha sido conceptualizada técnicamente, siendo necesaria su reformulación, previo cierre de la inversión.

V.2. Al no ser factible de ejecutar la IOARR tal cual ha sido formulada, la necesidad de contratación ha desaparecido, y conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar.

VI. RECOMENDACIÓN

Realizar las acciones necesarias para la Cancelación del procedimiento de selección CP N° 10-2022-SUNAT/8I1000, por desaparición de la necesidad de contratar.

Atentamente,